

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00489820**. -----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** El doce de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, marcada con el folio 00489820 en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO Y/O COPIA DIGITAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA O DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, DONDE ESPECIFIQUE LA PARTIDA GENÉRICA Y ESPECÍFICA DE DONDE SE TOMAN LOS RECURSOS TODO ESTO DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 A LA FECHA.”

**SEGUNDO.-** En fecha tres de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO DEBIÓ DE DAR NO RESPUESTA... LA CUAL NO LLEGÓ.”

**TERCERO.-** Por auto de fecha cuatro de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00489820, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se notificó a la Autoridad recurrida, personalmente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en cuanto al recurrente se le notificó mediante correo electrónico, el día veintiséis del citado mes y año.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha dos de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 00489820, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha dos de septiembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente y a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00489820, en la cual su interés radica en obtener: *“Solicito archivo, documento y/o copia digital del presupuesto anual designado para la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifique la partida genérica y específica de donde se toman los recursos todo esto de los años 2018, 2019 y 2020 a la fecha.”*

Al respecto, la parte recurrente el día tres de marzo de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso con número de folio 00489820; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de marzo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la

intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;

...”

El artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar,

mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales, y su estado financiero*; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información inherente a: *"Solicito archivo, documento y/o copia digital del presupuesto anual designado para la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifique la partida genérica y específica de donde se toman los recursos todo esto de los años 2018, 2019 y 2020 a la fecha."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.**

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

...

XLV.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR EL CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

XLVI.- PROGRAMA: LA SUMA DE ACCIONES, PROCESOS Y RECURSOS ORGANIZADOS DE MANERA SISTEMÁTICA, LÓGICA, COHERENTE E INTEGRADA. SE LLEVA A CABO CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES ESPECÍFICAS Y ALCANZAR LOS RESULTADOS Y LAS METAS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN. PERMITE DEFINIR PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES Y ETAPAS, PARA DETECTAR, CORREGIR Y MEJORAR SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA PLANEACIÓN O LA PROGRAMACIÓN;

XLVII.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO: LA INTERVENCIÓN PÚBLICA OBJETO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES, INTEGRADA POR DOS O MÁS COMPONENTES, QUE TIENE COMO PROPÓSITO RESOLVER UN PROBLEMA SOCIAL, SATISFACER UNA NECESIDAD O APROVECHAR UNA OPORTUNIDAD, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN O ENTREGA DE DOS O MÁS BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS, SUBSIDIOS O AYUDAS;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS. TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 40.- TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO INCLUIRÁN EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS, UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DESTINADA A CUBRIR LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O FINIQUITOS DE LEY. IGUALMENTE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESUPUESTAR SUS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE MEDIANO Y LARGO PLAZOS.

...

ARTÍCULO 41.- EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DEBERÁN PREVER LOS COMPROMISOS PLURIANUALES DE GASTO QUE SE AUTORICEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTA LEY, LOS CUALES SE DERIVEN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EN ESTOS CASOS, LOS COMPROMISOS EXCEDENTES NO CUBIERTOS TENDRÁN PREFERENCIA RESPECTO DE OTRAS PREVISIONES DE GASTO, QUEDANDO SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DEBERÁN PREVER LAS EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA HASTA POR EL MONTO QUE, COMO PORCENTAJE DEL GASTO TOTAL EN INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA. LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PERSPECTIVAS DE INGRESOS PARA EL AÑO EN CUESTIÓN Y LAS EROGACIONES PLURIANUALES APROBADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES. EN TODO CASO, LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES A LA APROBACIÓN DE DICHAS EROGACIONES DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 42.- PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARÍA:

- I.- CONTAR CON UN MECANISMO DE PLANEACIÓN DE LAS INVERSIONES, EL CUAL SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES;
- II.- PRESENTAR A LA SECRETARÍA LA EVALUACIÓN COSTO Y BENEFICIO DE LOS ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE TENGAN A SU CARGO, EN DONDE SE MUESTRE QUE ÉSTOS SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR, EN CADA CASO, UN BENEFICIO SOCIAL NETO BAJO SUPUESTOS RAZONABLES. LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, PODRÁ SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DICHA EVALUACIÓN ESTÉ DICTAMINADA POR UN EXPERTO INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN COMPLEMENTARIOS A LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO. LA EVALUACIÓN NO SE REQUERIRÁ EN EL CASO DEL GASTO DE INVERSIÓN QUE SE DESTINE A LA ATENCIÓN PRIORITARIA E INMEDIATA DE DESASTRES NATURALES, CONFORME AL CRITERIO QUE EMITA LA SECRETARÍA EN CADA CASO;

III.- REGISTRAR CADA ESTUDIO, PROGRAMA Y PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA DE INVERSIÓN QUE INTEGRA LA SECRETARÍA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ PRESENTAR LA EVALUACIÓN COSTO Y BENEFICIO CORRESPONDIENTE. EL REGISTRO IMPLICA LA VALIDACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTERA. SÓLO LOS ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN REGISTRADOS EN LA CARTERA PODRÁN SER INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS. LA SECRETARÍA PODRÁ NEGAR O CANCELAR EL REGISTRO SI UN PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

IV.- LOS ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS REGISTRADOS EN LA CARTERA DE INVERSIÓN SERÁN ANALIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LA CUAL DETERMINARÁ LA PRELACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO EL ORDEN DE SU EJECUCIÓN. ELLO, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA SECUENCIA ÓPTIMA DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SU CONJUNTO Y MAXIMIZAR EL IMPACTO QUE PUEDAN TENER PARA INCREMENTAR EL BENEFICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 43.- EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, SE DEBERÁN PREVER RECURSOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA Y LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR SU IMPACTO A LAS FINANZAS ESTATALES. EL MONTO DE DICHS RECURSOS DEBERÁ ESTAR DETERMINADO POR EL ESTADO, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ CORRESPONDER AL 10% DE LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL ESTADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA QUE EN PROMEDIO SE REGISTRE DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS, ACTUALIZADOS POR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADAS POR EL FONDO DE DESASTRES NATURALES, Y DEBERÁ SER APORTADO AL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LOS RECURSOS APORTADOS DEBERÁN SER DESTINADOS, EN PRIMER TÉRMINO, PARA FINANCIAR LAS OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL APROBADAS EN EL MARCO DE LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, COMO LA CONTRAPARTE DEL ESTADO A LOS PROGRAMAS DE RECONSTRUCCIÓN ACORDADOS CON LA FEDERACIÓN.

EN CASO QUE EL SALDO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUMULE UN MONTO QUE SEA SUPERIOR AL COSTO PROMEDIO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL DAÑADA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADAS POR EL FONDO DE DESASTRES NATURALES, EL ESTADO PODRÁ UTILIZAR EL REMANENTE QUE LE CORRESPONDA PARA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, LOS CUALES

PODRÁN SER APLICADOS PARA FINANCIAR LA CONTRAPARTE DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 44.- LA PROGRAMACIÓN Y EL EJERCICIO DE RECURSOS DESTINADOS A COMUNICACIÓN SOCIAL SE AUTORIZARÁN POR LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPETENTE, CONFORME LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE PARA TAL EFECTO EMITA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. LOS GASTOS QUE EN LOS MISMOS RUBROS EFECTÚEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARÁN, ADICIONALMENTE, POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

...  
ARTÍCULO 54.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENDRÁ:

I.- LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALE:

- A) LOS MONTOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EJERCIDOS DEL EJERCICIO FISCAL PRECEDENTE;
- B) LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA;
- C) EL GASTO TOTAL CONFORME A LAS CLASIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;

II.-EL PROYECTO DE DECRETO Y LOS TOMOS, LOS CUALES, CUANDO MENOS, INCLUIRÁN:

- A) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS, QUE INCLUYEN A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS; B) LAS PREVISIONES DE EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- C) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS ADMINISTRATIVOS, QUE INCLUYEN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. D) LAS PREVISIONES DE GASTO DE LOS RAMOS GENERALES, QUE DERIVAN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE DISPOSICIÓN EXPRESA DEL CONGRESO Y QUE NO CORRESPONDAN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, AUNQUE SU EJERCICIO ESTÉ A CARGO DE ESTAS.
- E) LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ENTIDADES;
- F) LAS PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A GASTOS OBLIGATORIOS;
- G) LAS PREVISIONES DE GASTO QUE CORRESPONDAN A LOS COMPROMISOS PLURIANUALES;
- H) LAS PREVISIONES DE EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LAS PREVISIONES DE GASTO NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y DE LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS CELEBRADOS O POR CELEBRARSE DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

I) EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE RIJAN EN EL EJERCICIO FISCAL;

...

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EJERCICIO DE LAS TRANSFERENCIAS ESTATALES

#### CAPÍTULO I

#### PROCESO PRESUPUESTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA LEY, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 179.- PARA MANTENER EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ SER IGUAL AL DE SU CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS. LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS INCLUIRÁ LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 156 Y 158 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS DEMÁS QUE LEGALMENTE PUEDA RECIBIR. LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE APEARÁN EN LO CONDUCTENTE A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 200 BIS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 180.- EN LA ELABORACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEARÁN A LAS CATEGORÍAS PRESUPUESTALES Y LAS CLASIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. SON APLICABLES A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE ESTA LEY.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENDRÁ LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 54 DE ESTA LEY, EN LO CONDUCTENTE.

ARTÍCULO 181.- EN EL CASO DE QUE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE ALGÚN AYUNTAMIENTO CONSIDEREN FINANCIAMIENTO QUE COMPROMETA AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR QUE EL PERÍODO DE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EL CABILDO DEBERÁ APROBAR PREVIAMENTE EL FINANCIAMIENTO CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN SOLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 182.- LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS FACILITARÁ ESTABLECER LA RELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS

EJECUTORES DE GASTO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y LOS PROGRAMAS PRESUPUESTADOS DEBERÁN INCLUIR INDICADORES DE DESEMPEÑO CON SUS CORRESPONDIENTES METAS ANUALES.

ARTÍCULO 183.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ELABORARÁ ANUALMENTE UN MANUAL INDICATIVO CON LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CON EL FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULEN SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, EL CUAL LES HARÁ LLEGAR A MÁS TARDAR EL 15 DE SEPTIEMBRE.

ARTÍCULO 184.- PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA COMPETENTE, REQUERIRÁ A LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, EL ENVÍO DE SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO POSTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 185.- EL CABILDO DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES LEGALES EN MATERIA DE LAS REMUNERACIONES QUE RECIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 186.- EL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA MUNICIPAL COMPETENTE QUE RECIBA LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁ VERIFICAR QUE DICHS DOCUMENTOS CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 180 DE ESTA LEY. SI DICHS DOCUMENTOS NO SE AJUSTAN A LO PRECEPTUADO, LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS DEVOLVERÁ Y ORDENARÁ QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, SE REALICEN LOS AJUSTES NECESARIOS Y, EN CASO CONTRARIO, LLEVARÁ A CABO LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES. UNA VEZ INTEGRADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA COMPETENTE, LO REMITIRÁ PARA SU VISTO BUENO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, LO PRESENTARÁ A LAS COMISIONES COMPETENTES DEL AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE QUE ELABOREN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y LO TURNEN AL CABILDO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 187.- EL CABILDO DEBERÁ APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EN CASO DE QUE EL CONGRESO MODIFIQUE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS ENVIADA POR ALGÚN AYUNTAMIENTO, EL CABILDO CORRESPONDIENTE HARÁ LAS MODIFICACIONES RÉLATIVAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SI EL 1 DE ENERO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO ES APROBADO, SE CONTINUARÁ APLICANDO PROVISIONALMENTE EL DEL EJERCICIO FISCAL

ANTERIOR, HASTA EN TANTO SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 188.- APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO POR EL CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PUBLICARÁ EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA, A MÁS TARDAR EL TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE PREVIO AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL. LOS AYUNTAMIENTOS REMITIRÁN AL CONGRESO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, COPIA DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS JUNTO CON EL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN LA CUAL FUE APROBADO, PARA EFECTOS DE SU FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 189.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUYE EL DOCUMENTO RECTOR DEL GASTO PÚBLICO EN UN EJERCICIO FISCAL, Y NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE EL AÑO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, SALVO LO DISPUESTO EN ESTA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS, A TRAVÉS DEL TESORERO O TITULAR DE LA DEPENDENCIA U OFICINA MUNICIPAL COMPETENTE Y, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU ÓRGANO COMPETENTE, PODRÁN REALIZAR ADECUACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE SUS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, PARA LO CUAL EL CABILDO DEBERÁ EMITIR LAS NORMAS APLICABLES. DICHAS ADECUACIONES DEBERÁN SER INFORMADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN SUS INFORMES Y EN LA CUENTA PÚBLICA.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

XI.- APROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LEY DE HACIENDA, REMITIÉNDOLAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN...

...

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD , ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el Cabildo Municipal.
- Que el Cabildo, actúa mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables; así como aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación.
- Que es obligación del **Presidente Municipal** formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal
- Que, en las sesiones, el **Cabildo** deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato

anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso;

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente es obtener: **“Solicito archivo, documento y/o copia digital del presupuesto anual designado para la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifique la partida genérica y específica de donde se toman los recursos todo esto de los años 2018, 2019 y 2020 a la fecha.”**, acorde a la normatividad previamente expuesta; toda vez que el **Tesorero Municipal** es el encargado de elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados y formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo a cabildo, para su revisión y aprobación en su caso se estima que es el responsable de poseer la información relativa a dicha información.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en el presente apartado se valorará el proceder del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública obligatoria, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**OCTAVO.-** Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente

para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Tesorero Municipal**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, esto es: *"Solicito archivo, documento y/o copia digital del presupuesto anual designado para la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento, donde especifique la partida genérica y específica de donde se toman los recursos todo esto de los años 2018, 2019 y 2020 a la fecha."*; y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área** referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- III. Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico** que designó para tales efectos.
- IV. Envié al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso número 00489820, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

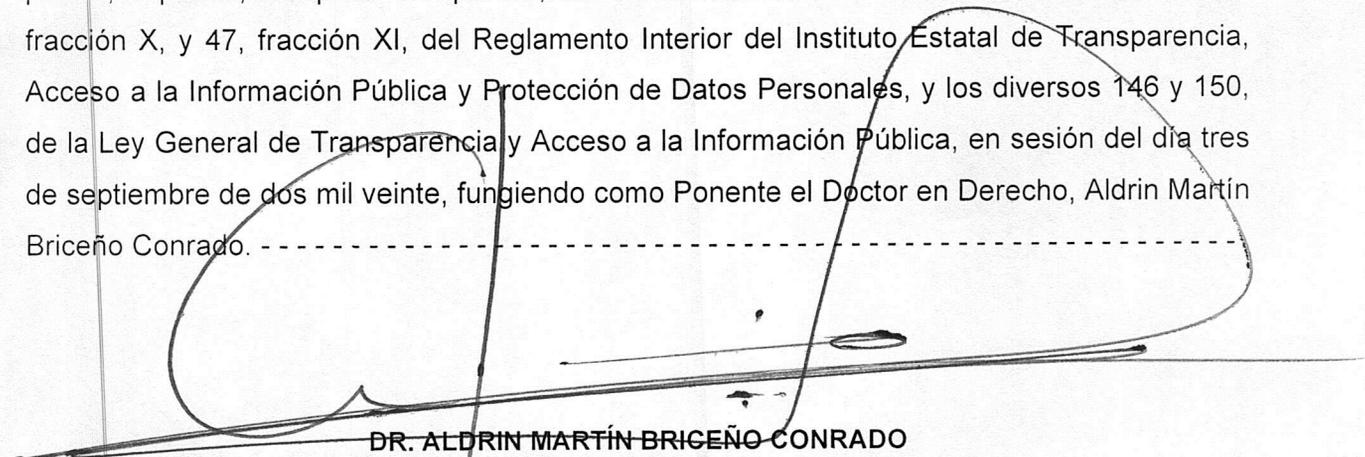
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

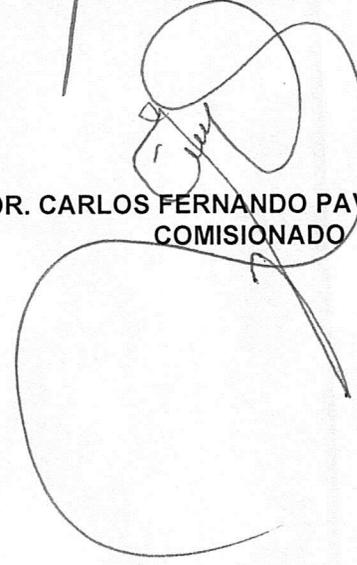
**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y

tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**